

EL DESAFÍO Y EL PLACER DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

DIANA RIVAS

41

Introducción

El inglés jurídico es un lenguaje bastante difícil. Se ha tratado de actualizar este lenguaje especializado, es decir, adaptar el inglés jurídico formal al inglés estándar para que sea más accesible. En esta cuestión existen dos posturas claramente opuestas: la de aquellos que defienden la adaptación del inglés jurídico al inglés estándar y la de aquellos que desean mantener el lenguaje especializado arcaico sin actualización porque piensan que de ese modo «existen más garantías jurídicas». Algunas características del inglés jurídico formal o *Legalese* son las oraciones extensas, muchas cláusulas modificatorias; su terminología es mucho más difícil que la utilizada por el *Plain English* o estilo llano jurídico, que utiliza palabras más claras y más simples que el inglés jurídico formal. Entre los principales elementos distintivos del discurso jurídico, se pueden mencionar el uso de latinismos, registro formal, preposiciones sufijadas o prefijadas, vocablos de origen francés, redundancia expresiva a través de los dobletes y tripletas, uso de sufijos, ambigüedad textual, contrastes sintácticos, uso de la anáfora, elementos polisémicos, uso abundante de la voz pasiva, oraciones muy extensas, etc.

Desarrollo

El léxico del lenguaje jurídico presenta rasgos relevantes en tres niveles: léxico básico, léxico técnico fundamental y léxico jurídico. La situación actual ofrece garantías plenas a los jueces, abogados u otros operadores jurídicos que intervienen en el mundo del derecho, puesto que los significados jurídicos delimitados y precisos emanan de tres fuentes: a) el Parlamento que da definiciones técnicas claras en las leyes (*acts*); b) los

jueces que interpretan las palabras, definiciones, cláusulas de las leyes y de los documentos jurídicos; el significado que resulte de dicho análisis e interpretación se fija en los precedentes (*case-law*) y resulta vinculante (*binding*) para los procesos posteriores; y c) las revistas profesionales que crean doctrina y luego marcan el significado de los términos que introducen.

El lenguaje jurídico es un lenguaje dinámico, a pesar de aquellos que avalan el uso del lenguaje arcaico o formal, ya que las circunstancias o necesidades de nuevos casos, hacen que se creen nuevas figuras jurídicas y que otras queden antiguas.

Para quienes no comprenden este lenguaje jurídico, existe un lenguaje paralelo que utilizan los medios de comunicación para que la información especializada sea más accesible para el público en general.

Respecto de la sintaxis del inglés jurídico puede ser simple o compleja. La simple aparece, por ejemplo, en el discurso narrativo de una sentencia, en los hechos probados (*facts as found*); donde el discurso suele presentar los hechos de la forma más sencilla y objetiva posible. A veces la sintaxis es sencilla, pero a menudo en inglés faltan conectores (*hence, although, as, since, because*) que el traductor debe completar de acuerdo con las inferencias semánticas surgidas del texto.

Sin embargo, la sintaxis jurídica suele ser compleja cuando los textos jurídicos son de carácter normativo o dispositivo como las leyes y los contratos. A veces estos son confusos debido a la gran cantidad de cláusulas restrictivas que acompañan a las oraciones principales.

Desde el punto de vista de la traducción, nos interesa una clasificación que tenga en cuenta el contraste entre ordenamientos jurídicos asimétricos. De acuerdo con el autor Leo Hickey (1996), se puede establecer la siguiente clasificación:

1. Términos que solo pertenecen al lenguaje jurídico y por tanto su significado solo aparece en obras terminológicas especializadas. (*Articles of Incorporation*)
2. Palabras con significados especializados, utilizadas también en la lengua común. Se trata de una categoría peligrosa para los estudiantes que pueden creer que entienden su significado solo porque las reconocen a partir de su experiencia con la lengua común. (*construe*)
3. Falsos amigos o falsos cognatos que, por la similitud entre la lengua de origen y la lengua meta dificultan la comprensión del significado del texto, ya que presentan diferencias semánticas notables. (*provisions*)
4. Términos que no tienen equivalentes en el ordenamiento jurídico del texto meta porque el concepto al que se asocian no existe en la realidad jurídica de la cultura de llegada. (*trust*)

Locuciones preposicionales

El lenguaje jurídico inglés presenta aspectos textuales muy particulares, por ejemplo, en la utilización de locuciones preposicionales complejas y conectores especiales, subordinación múltiple y el empleo de frases más largas de lo habitual, la subordinación múltiple, el empleo de frases muy largas, la escasez de la anáfora, la abundante repetición

léxica, progresión temática muy marcada. Es frecuente el uso de locuciones preposicionales complejas con la siguiente estructura: P+N+P (preposición + nombre + preposición). El uso de estas cláusulas preposicionales poco habituales en otros contextos, por ejemplo, *by virtue of (by)*, *for the purposes of (for, to)*, *in the event of default (by)*.

La repetición y la anáfora en los textos jurídicos

En el inglés jurídico cabe resaltar la ausencia de pronombres anafóricos y quizá la más llamativa es la escasa frecuencia con que aparece el pronombre *IT*. En inglés legal escrito, el pronombre *IT* solo aparece en construcciones como *IT IS AGREED AS FOLLOWS*. En este caso funciona más como un sujeto abstracto, que como sustituto de un antecedente identificable. A veces *IT* o *THIS* no se utilizan para referirse a un antecedente, sino que se refieren a la acción que se describe en el sintagma verbal. La frase más habitual de cohesión es la repetición léxica y el hecho de que no se utilicen tantos conectores anafóricos como en otros registros fuerza la repetición. La sustitución es rara en inglés jurídico, excepto en el caso del empleo característico de las expresiones *aforementioned*, *aforesaid*, *the said*, *the aforesaid* o las convenciones de sustitución que se establecen al comienzo de los contratos por ejemplo: Brown Inc. (*hereinafter referred as «Seller»*) Brown Inc., en adelante denominado el Vendedor.

Clasificación de los textos jurídicos

Es muy importante que el traductor encuadre el texto que va a traducir en una categoría textual convencional que los hablantes de esa lengua sean capaces de reconocer. ¿Se trata de un testamento (*will*) o de un fragmento de un libro de doctrina (*law text book*)?

¿Es un artículo de una ley (*section of an Act*), el veredicto de un jurado (*verdict*) o el fallo de una sentencia (*judgement*)?

Los textos jurídicos son instrumentos de uso que tienen una forma y una función determinadas en cada cultura y que, en ocasiones, presentan importantes lagunas de equivalencia debido a la falta de uniformidad entre sistemas jurídicos. Parece, por tanto, conveniente contar con esquemas de clasificación de los textos legales tanto en lengua fuente como en lengua meta.

Es fundamental la existencia de textos paralelos, es decir, la interrelación entre el texto fuente y el texto meta. La clasificación de los textos tiene diversas ventajas para los traductores jurídicos. En primer lugar, influye en la calidad de la traducción, ya que el trabajo con textos paralelos potencia el respeto de las convenciones de género, de discurso y de tipo textual. Además, la consulta de documentos paralelos potencia la precisión terminológica y la adecuación a los distintos tecnolectos de las subespecialidades del Derecho. Por todo lo anteriormente expresado, el traductor debe documentarse y estar actualizado en todo momento. Lo ideal es que el traductor lea el texto antes de hacer una traducción, y luego lea en el idioma meta sobre el tema que debe traducir. A veces por falta de tiempo, el traductor comienza a traducir directamente sin leer siquiera el texto en inglés.

Los géneros legales y el uso de textos paralelos

En el contexto de la traductología, se entiende por género el conjunto de textos escritos u orales del mundo profesional y académico ajustado a una serie de convenciones

organizativas, formales y estilísticas que los profesionales de cada especialidad son capaces de producir dentro de sus comunidades epistemológicas (*knowledge communities*). Los géneros pueden ser orales como por ejemplo el discurso de clausura de un juicio (*jury summation*) y escritos como por ejemplo una póliza de seguro (*insurance policy*) o una sentencia (*judgement*) y dentro de ese género distintos tipos de sentencia (divorcio, de deudas dictada por un tribunal etc.).

Algunas de las principales convenciones formales y estilísticas que comparte cada uno de los géneros profesionales son la macroestructura, la función comunicativa, la modalidad discursiva, el nivel léxico-sintáctico y las estrategias sociopragmáticas.

a) La macroestructura, que es el gran marco organizador de las partes, las secciones y las subsecciones de un género profesional. Por ejemplo, la macroestructura de un contrato o la macroestructura de una ley como género jurídico.

b) La función comunicativa. Cada género jurídico tiene una función comunicativa específica, que en la mayoría de los casos va marcada por algún verbo performativo, por ejemplo, *agree*, *pronounce*, *admit*, *promise*, etc., que expresan de manera explícita el propósito de la acción del verbo: *I promise that the document will be drafted before 9 pm*. Además estos verbos performativos de carácter jurídico a veces van acompañados de *hereby*, por ejemplo: *It is hereby ordered, adjudged and decreed* (Por la presente se ordena, falla y sentencia).

El ejemplo más típico de verbo performativo es «declarar» en la fórmula: «Os declaro marido y mujer». Está claro que la enunciación de este verbo en el contexto de una iglesia

o un juzgado y por un sacerdote o funcionario surte un efecto jurídico inmediato. Otros verbos de este tipo son prometer, jurar, prohibir, etc. Estos verbos se usan siempre en presente. Ejemplo: *I hereby pronounce you husband and wife*. En efecto, sonaría muy raro, en estos casos, decir: «Os declararé marido y mujer» en vez de «Os declaro marido y mujer» o *The meeting is adjourned at 11 am*. Lo mismo sucede, si decimos: «Se levantará la sesión a las 11:00», en lugar de «Se levanta la sesión a las 11».

Cuando el traductor observa el texto equivalente al que se pretende traducir en la lengua meta, esto le permite observar la estructura, la terminología y la fraseología propias del género. Esta observación permite al traductor familiarizarse con las convenciones del género en ambas culturas, es decir que la traducción debe estar basada en el conocimiento de las convenciones de género y de lengua. En este punto es importante señalar que a veces no existen textos equivalentes y que las taxonomías no son universales, pues varían de un ordenamiento jurídico a otro.

c) La modalidad discursiva. Cada género o cada una de sus partes tienen una modalidad discursiva específica (descripción, narración, argumentación, etc.). Por ejemplo, si mencionamos una sentencia, podemos encontrar una parte que se denomina «hechos probados» (*facts as found*) que está redactada con la modalidad narrativa del discurso.

d) El nivel léxico-semántico análogo formado por unidades y rasgos funcionales y formales equivalentes y las convenciones sociopragmáticas (registro, cortesía, etc.)

Según algunos autores, el traductor debe apartarse de lo lineal y utilizar las técnicas oblicuas de la traducción, especialmente, la «transposición» que es una figura que consiste en alterar el orden normal de las voces en la oración.

Por ejemplo, si en inglés tenemos *He held that... He held that IKEA shares were publicly traded* (construcción cuyo núcleo es un verbo) y en lugar de traducir «Él sostenía que las acciones de IKEA cotizaban en bolsa...», decimos, «En su opinión...» (cuyo núcleo es un sustantivo), ha habido transposición de la categoría verbo a la categoría sustantivo. Otro ejemplo que podemos dar es *late delivery* en la traducción al español optamos por «demora en la entrega», en este caso ha habido transposición del adjetivo *late* al sustantivo «demora». Otro ejemplos son: *when the invoice is overdue* en español optamos por «al vencimiento de la factura», en este caso hubo transposición de adjetivo a sustantivo. *Clarification is needed on both issues*, es español decimos «Es necesario que se aclaren ambas cuestiones». En este caso hubo transposición del verbo (*need*), al adjetivo y de sustantivo (*clarification*), a verbo.

La polisemia del léxico jurídico

Las polisemias léxicas constituyen uno de los desafíos más importantes que debe salvar el traductor jurídico. Para ilustrar la polisemia del léxico jurídico podemos mencionar los siguientes términos:

Articles

Tiene tres significados jurídicos a) período de prácticas o de formación de un abogado como en las expresiones *in articles* o *serve articles*; práctica jurídica.

A person has more than one opportunity during the period of articles.

b) sección o conjunto de artículos de una ley. C) cláusula en un contrato x ejemplo.

Consideration

a) atención, consideración: The arguments were given careful consideration.

b) significado legal: prestación o contraprestación:

Acquisitions will be made for a valuable consideration.

The parties agree that services will be rendered for consideration..

Defence

Tiene al menos tres significados: a) defensa; b) réplica a la demanda en Derecho Civil; c) eximente (que exime...), por ejemplo circunstancias eximentes de la responsabilidad penal, etc.; causas de inimputabilidad, etc.

If no defence is filed within 15 days, the plaintiff may apply for judgement in default.

Si el demandado no presenta una contestación dentro de los 15 días, el actor podrá solicitar al Tribunal que dicte sentencia en rebeldía.

Under

Existe la tendencia de traducir *under* por «bajo», como en *under licence*, cuya traducción correcta sería «con licencia». Es un término que se utiliza bastante en los textos jurídicos. Por ejemplo, *under section 2*, que no es «bajo el artículo 2», sino «en virtud del artículo 2 o de conformidad con el artículo 2».

Dificultades de la traducción jurídica

El traductor jurídico tiende a aplicar un método de traducción mucho más literal que en otras especialidades. Sin embargo, no es necesario reproducir las mismas estructuras lingüísticas del original para conseguir el mismo efecto. El traductor debería tener la competencia suficiente como para encontrar las estructuras sintácticas en la lengua meta que cumplan la misma función que las del original sin calcarlas, aunque tenga que puntuar de nuevo el párrafo. No se trata de reproducir el original palabra por palabra sino de entenderlo y de generar un texto que tenga el mismo efecto jurídico. Los documentos jurídicos ingleses tienen un estilo muy marcado por la sintaxis que se caracteriza por su densidad y por la profundidad de la subordinación. La puntuación es casi nula y la progresión textual depende casi exclusivamente de la gramática. Entonces, al tratar de reproducir estas estructuras al español se puede correr el riesgo de una literalidad excesiva.

Restricciones y prioridades

Obviamente no hay una solución única e ideal de traducción. Existen algunas restricciones y el traductor debe establecer sus prioridades en cada trabajo encomendado. En el caso de las restricciones contextuales que plantean problemas de tipo léxico, de diferente carga semántica, falsos amigos, etc., existen varias soluciones. En primer lugar investigar los términos, buscar un equivalente o utilizar una traducción funcional aunque el significado no sea absolutamente el mismo en trabajos que admitan este procedimiento (la prioridad es que el texto suene natural y se lea con facilidad).

El traductor no debe perder de vista la función del texto que se traduce y reflexionar sobre la estrategia más adecuada. La ausencia de equivalencias entre los sistemas jurídicos solo se puede solucionar con un gran conocimiento jurídico y un gran trabajo de investigación.

Mayoral Asensio dice que «si bien es cierto que existen soluciones de corrección incorrectas, su incorrección, cuando existe, procede más de la incomprensión del texto original que de circunstancias propias de la forma de traducir del traductor. El problema no es de corrección sino de eficacia e idoneidad».

Una cuestión muy importante es la función que ha de tener la traducción. Es decir que no es lo mismo hacer una traducción para un ciudadano común que solo quiere saber qué le dejó en herencia su abuela fallecida en Bélgica, por ejemplo, que si un cliente nos pide una traducción pública o jurada porque necesita iniciar una acción judicial. Sin embargo la realidad nos demuestra que el 94 % de los trabajos encomendados, por no decir la

mayoría, se ajustan a la segunda premisa, y van destinados a lectores expertos para su uso en expedientes judiciales, estudios jurídicos, departamentos legales de empresas y entornos similares. En estos casos, el objetivo principal de la traducción es generar un texto en lengua meta que salvaguarde la función jurídica del texto original y utilice un estilo y un registro jurídico apropiado y respetuoso de las convenciones de género. Se trata de encontrar recursos para mantener la identidad expresiva del original. Los textos jurídicos se redactan para tener una función jurídica concreta, un efecto legal específico y regulado por el país de origen.

Conclusión

Aunque el inglés jurídico plantea un gran desafío para el traductor, en la actualidad este profesional cuenta con fuentes de información terminológica, lexicográfica, gramatical, discursiva, además de soportes tecnológicos diversos para afrontar la tarea de traducir. En el proceso de la traducción jurídica, los traductores deben instrumentar exclusivamente la búsqueda de la equivalencia, entendida como la conservación del mismo sentido en dos lenguas distintas por medio de todos los recursos lingüísticos a su alcance.

Sin embargo, en este desafío infinito de la competencia traductora están siempre presentes la investigación, la idoneidad y el placer de la traducción jurídica.

Bibliografía

Alcaráz, Enrique y Hughes, Brian, *Legal Translation Explained*, UK, St. Jerome Publishing, 2002.

Alcaráz Varó, Enrique, *El inglés jurídico*, Barcelona, Ariel, 1994

Gonzalo García, Consuelo y García Yebra, Valentín, *Manual de Documentación y Terminología para la Traducción Especializada*, Madrid, Arco/Libros S.L., 2004.

Borja Albi, Anabel, *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*, España, Publicaciones de la Universitat Jaume-I, 2007.

Zorrilla, Alicia, *Sobre las palabras y los números*, Buenos Aires, LITTERAE, 2011.

Hickey, Leo, "Aproximación didáctica a la traducción jurídica", en *La enseñanza de la traducción*. Ed. Amparo Hurtado Albir. Castellón, Universitat Jaume I, 1996.

Mayoral Asensio, Roberto, "Cómo se hace la traducción jurídica", Universidad de Granada, Puentes, 2002.